

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 27 de Octubre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3081

Secretaría - Negociado 1.º

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Bautista Borrás Curto contra el acuerdo de ese Ayuntamiento declarando las vacantes de Concejales que se han de proveer en la próxima renovación bienal:

Resultando, de lo expuesto por el recurrente, que se han declarado por el primer Distrito cuatro vacantes ordinarias y cuatro extraordinarias, y por el 2.º Distrito dos ordinarias y dos extraordinarias, debiendo haberse declarado seis vacantes en cada uno de los dos distritos que se compone el término municipal, infringiéndose por el Ayuntamiento, con tal acuerdo, el segundo apartado del art. 45 de la ley orgánica Municipal vigente y el art. 14 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890:

Resultando que por el Ayuntamiento, en sesión de 16 de Marzo del año 1915, se acordó suprimir una de las dos Secciones en el Distrito 2.º por no llegar a 500 los electores, dando cuenta del expediente al Ayuntamiento, el cual, en sesión del día 27 de Abril del mismo año y en vista de haber estado anunciado al público durante el plazo que determina la regla 1.ª del art. 38 de la ley Municipal sin haberse formulado reclamación alguna, se acordó remitirlo a la Diputación provincial el 18 de Mayo del propio año, cuya Corporación aprobó la supresión de la Sección; que como consecuencia de ello el Ayuntamiento el día 10 de Julio de igual año, conforme al art. 13 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, acordó que en las sucesivas renovaciones bienales, tanto ordinarias como extraordinarias, se eligiesen cuatro Concejales por el primer Distrito y

dos por el 2.º, cuyo acuerdo se insertó en el Boletín oficial correspondiente al día 15 de Julio de dicho año de 1915:

Resultando que la Sección de Estadística al confeccionar las listas de electores en la revisión del Censo electoral del referido año 1915, suprimió la segunda Sección del Distrito 2.º por ser firmes y consentidos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones de 16 de Marzo y 10 de Julio del repetido año, ya que no se produjo oportunamente contra los mismos reclamación alguna, disponiéndose por la Corporación municipal, en sesión de 25 de Septiembre de igual año, que se eligieran cuatro Concejales por el primer Distrito y dos por el 2.º en aquella renovación bienal:

Resultando que recurrido el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión el día 25 de Septiembre del año 1915 relativo a las vacantes que se habían de cubrir en cada Distrito en la última renovación bienal, este Gobierno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, desestimó el recurso por extemporáneo, cuya providencia fué confirmada después por Real orden de 4 de Septiembre del pasado año, cuyos asertos expuestos justifica la Alcaldía documentalmente:

Considerando que el punto que se debate se refiere a que en los dos Distritos electorales, únicos que tiene el término municipal, haya el mismo número de Concejales, para que en las elecciones que se sucedan, se provea el mismo número de vacantes, hecho que no se puede admitir, toda vez que la Sección de Estadística, previo el oportuno expediente instruido por el Ayuntamiento, resolvió suprimir una Sección de las dos que tiene el Distrito 2.º:

Considerando que el Ayuntamiento al hacer la declaración de vacantes se ha atenido en un todo al art. 13 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, que dispone que se procurará que a los Distritos en que resulte dividido cada término municipal se les compute un número de Concejales proporcional al de sus residentes, asignándose en todo caso mayor número de Concejales al distrito municipal que resulte con mayor número de Secciones, como se ha hecho con muy buen acuerdo en el Distrito 1.º de ese término municipal:

Considerando que no aparece se haya infringido precepto legal alguno por

el Ayuntamiento al hacer la declaración de vacantes como afirma el recurrente, pues si bien la Corporación municipal en las elecciones del día 9 de Noviembre del año 1913 declaró el mismo número de vacantes en ambos Distritos, la misma, por acuerdo firme del día 10 de Julio del año 1915, dispuso, en vista de la supresión de una Sección en el Distrito 2.º, que en las elecciones sucesivas tanto ordinarias como extraordinarias que se verificasen, se eligieran proporcionalmente mayor número de Concejales en el primer Distrito que en el 2.º:

Considerando que conforme al artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1909, la facultad de este Gobierno, en el asunto que nos ocupa, es únicamente la de corregir infracción de ley si la hubiere, la que no aparece vulnerada en este caso,

He acordado desestimar el recurso de D. Bautista Borrás y Curto y confirmar el acuerdo de ese Ayuntamiento, declarando las vacantes de Concejales que se han de proveer en la próxima renovación bienal.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal e interesado, convocando a la misma con urgencia a sesión extraordinaria, acordando lo procedente, y dar cuenta por medio de la oportuna certificación a la Junta municipal del Censo electoral; significándole al propio tiempo a esa Alcaldía e interesado que contra esta providencia puede alzarse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses, siguientes al día de la notificación, conforme determina el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y art. 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Dios guarde a V. muchos años.—Tarragona 31 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu.—Señor Alcalde de San Carlos de la Rápita.

Núm. 3082

Visto con antecedentes el recurso interpuesto por D. José Monmany Perez, vecino de esa villa, en solicitud de que por este Gobierno se corrija la infracción legal que entraña el acuerdo adoptado por ese Ayuntamiento en sesión de 15 de Septiembre último, sobre declaración de vacantes de puestos Concejales para la próxima renovación, por entender que con semejante acuerdo se quebranta lo dispuesto en el párrafo

2.º del art. 45 de la ley Municipal vigente:

Resultando que D. José Monmany fundó la procedencia de su reclamación en el hecho de que en la elección de 1913 fueron elegidos tres Regidores por el Distrito 1.º y cuatro por el 2.º, por lo que tratándose de renovar en la próxima los proclamados como tales Regidores en 1913, correspondió elegir en la inmediata elección tres Concejales por el Distrito 1.º y cuatro por el 2.º, o sea en igual número que entonces, y esta pretensión aparece informada favorablemente por esa Alcaldía:

Resultando que el hecho de haber asignado tres vacantes al Distrito 2.º para la próxima renovación y no cuatro, data de haber atribuido en 1913 una vacante extraordinaria del Distrito 2.º al 1.º, y este es todo el fundamento invocado para justificar el acuerdo a la sazón impugnado en el presente recurso, según se expresa en la correspondiente certificación:

Considerando que el error en atribuir una vacante al Distrito 1.º en el año de 1913 no puede convalidar y hacer legalmente viable para el porvenir una alteración permanente de puestos con evidente perjuicio del derecho de los electores de un Distrito, lo cual podría implicar un ardid aceptable circunstancialmente para proponer a determinadas conveniencias derechos inequívocos del Cuerpo electoral y ello claramente lo véda el citado art. 45 de la ley Municipal, que dice: «En los casos de renovación ordinaria o extraordinaria la elección de los Concejales se hará por los mismos Colegios, y tiene declarada la Real orden de 5 de Noviembre de 1890 la equivalencia a estos efectos de las palabras Colegio y Distrito.

Considerando que las vacantes extraordinarias que se ocuparon en el año de 1913 no pueden determinar norma para el caso que plantea este expediente y si las vacantes ordinarias que son las que han de compensarse al terminar el correspondiente cuatrienio:

En uso de las facultades que me están asignadas, he acordado estimar el recurso de D. José Monmay, ordenando al efecto a esa Corporación corrija inmediatamente la infracción de que se trata y designe las vacantes en la proporción que se distribuyeron en 1913, por lo que hace al caso, o sea de tres Regidores por el primer Distrito y cuatro por el 2.º.

Y lo comunico a V. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento al que convocará con urgencia a sesión extraordinaria para dar cuenta de la presente, del interesado y efectos consiguientes, debiéndose por esa Alcaldía conferir copia de esta resolución a la Junta municipal del Censo y procediendo el recurso contencioso, según artículos 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Dios guarde a V. muchos años.—Tarragona 31 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu.—Señor Alcalde de Montblanch.

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento y Junta municipal de la ciudad de ROQUETAS en el mes de Septiembre de 1917.

Día 3.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 5.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Nombrar Comisionado del Ayuntamiento a D. Arturo Carbonell y Folch, Secretario del mismo, para identificar la personalidad del padre del mozo Agustín Aixendri Bonfill, núm. 7 del sorteo del actual reemplazo, ante el Tribunal Médico Militar del Distrito (Hospital Militar de Barcelona).—3.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad en el mes de Agosto último.—4.º La distribución de fondos para el presente mes de Septiembre, importante 5.091.03 pesetas.—5.º Aprobar y satisfacer la cuenta de don Ramón Jardí, importante 23 pesetas, por la arena facilitada para la construcción de nichos nuevos en el cementerio municipal de esta ciudad.—6.º Satisfacer la cantidad de 250 pesetas en concepto de premio por haber dado muerte a un gato montés, considerado animal dañino.—7.º Con motivo del pasado movimiento revolucionario, se acordó lo siguiente: A) Protestar enérgicamente del mismo.—B) Felicitar calorosamente al Gobierno de S. M. por las acertadas medidas adoptadas para reprimir dicho movimiento.—C) Felicitar asimismo a los bizarros Ejército y Armada, así como, también a los demás dignísimos Institutos armados que han contribuido con su patriótico comportamiento y valeroso esfuerzo a sostener el orden público, base fundamental para la prosperidad de la Nación.—D) Conceder un donativo de 50 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, para que sea distribuido entre las familias de las víctimas y los heridos que en cumplimiento de su deber resultaron en dicha revuelta, cuya referida cantidad será hecha efectiva al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—E) Que se comuniquen estos acuerdos a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernación, Guerra y Marina.—F) Que se hagan extensivos dichos acuerdos al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, significándole a la vez la satisfacción con que ha visto este Ayuntamiento el digno comportamiento y los excelentes servicios prestados por el cabo de la Guardia civil D. José Gras Bardina durante su permanencia en esta ciudad mientras estuvo latente dicho movimiento sedicioso, manifestándolo al propio tiempo al Sr. Teniente Coronel Jefe de la Guardia civil.—G) Hacer constar en acta la inmensa satisfacción

del Ayuntamiento por la noble y patriótica conducta que ha observado esta población durante los días que estalló y se desarrolló el movimiento sedicioso, habiendo reinado la más absoluta tranquilidad, sin resentirse en lo más mínimo su vida ordinaria.

H) Que se comunique al cabo de la Guardia civil D. José Gras Bardina todo cuanto a él se refiere en el precedente acuerdo; y—8.º Reproducir la protesta que se formuló en sesión de 7 de Agosto de 1916 por la falta de cumplimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Tortosa de sus acuerdos de 17 de Septiembre de 1915 y 21 de Julio de 1916 al suspender el auxilio que prestaba para el arreglo del camino vecinal de Ansedó y que se requiera nuevamente a dicha Corporación municipal para terminar dicho arreglo.

Día 10.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: Lectura de los Boletines oficiales últimamente recibidos.

Día 17.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales; y—2.º Quedar enterado el Ayuntamiento con verdadera satisfacción de la laudatoria comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que se sirve manifestar haber visto el Gobierno de la misma con verdadera satisfacción la actitud de este Ayuntamiento en la sesión celebrada por el mismo el día 5 del actual al adoptar los acuerdos que le fueron comunicados seguidamente y que son dignos de todo encomio, quedando por ello agradecidísimo y que deberá hacerse constar así en acta a la primera sesión que se celebre, dando al propio tiempo un sincero y serviente voto de gracias, y se hace constar así en acta cumpliendo el deseo de dicha Superior Autoridad civil de la provincia.

Día 24.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Quedar enterado el Ayuntamiento con satisfacción de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 20 del actual, participando de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la gratitud y reconocimiento del Gobierno por los acuerdos adoptados por dicha Corporación municipal en la sesión del día 5 del actual con motivo de las medidas de previsión tomadas para el mantenimiento del orden público y para represión del pasado movimiento revolucionario.—3.º Quedar asimismo enterado el Ayuntamiento con satisfacción de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando el telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 19 del actual en el que agradece a dicha Corporación municipal el donativo que destina a la suscripción para socorro de las víctimas y heridos que resultaron durante los pasados sucesos revolucionarios.—4.º Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1918.—5.º Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario de este distrito municipal para el actual año de 1917.—6.º Aprobar y satisfacer varias cuentas.—7.º Imponer para el próximo año de 1918 los recargos municipales siguientes: El 13 por 100 sobre la contribución industrial; el 120 por 100 sobre el cupo de consumos, aguardientes, alcoholes y licorres; el 100 por 100 sobre la especie «vinos de todas clases», y el 50 por

100 sobre cédulas personales y carroajes de lujo; y—8.º Regularizar las horas de venta diaria de carnes en el mercado público de esta ciudad, modificando los párrafos 3.º y 4.º del acuerdo adoptado en sesión de 6 de Agosto último.

Día 30.—Extraordinaria.—La Junta municipal de esta ciudad, después de aprobada el acta de la sesión anterior, acordó lo siguiente: 1.º Aceptar como partida de cargo del Ayuntamiento la diferencia de 9.59 pesetas que resulta entre los libros de la Contabilidad municipal y los de la Hacienda y como partida de data del mismo la diferencia de 109.07 pesetas que resulta entre ambas contabilidades, cuyas dife-

rencias son las observadas por la Intervención de Hacienda y que resultan entre los estados de débitos y de créditos formados por dicha Corporación municipal y los formados por la Hacienda; y—2.º Adoptar el medio de repartimiento general vecinal para cubrir los cupos de consumos, cereales y alcoholes, aguardientes y licores del año de 1918.

Aprobado el precedente extracto por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de hoy, a los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 15 de Octubre de 1917.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Baiges.

Núm. 3083

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1918, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio	Cantidad total	por 100
			á que se vende	á que asciende el artículo que ha de consumirse	del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, pollos y palominos.	300	Una.	4.00	1 200 00	300.00
Huevos.	15.000	100	8.00	1 200 00	300.00
Patatas.	10.000	100 kilos.	12.00	1 200 00	300.00
Leña.	55.892	"	2.00	1 117 84	279.46
Paja.	25.000	"	6.00	1 500 00	375.00
TOTAL.....				6 217 84	1 554 46

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

La Figuera 23 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro Salvador.

Núm. 3084

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcanar

El padrón del impuesto de carroajes de lujo de esta ciudad correspondiente al próximo año de 1918, se hallará expuesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para su examen y reclamación.

Alcanar 25 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Miguel Chimeu.

Núm. 3085

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renau

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Renau 24 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pablo Veciana.

Núm. 3086

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el ejercicio de 1918, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Renau 24 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pablo Veciana.

Núm. 3087

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Hallándose terminado el padrón de los individuos de este término municipal, obligados al impuesto de cédulas en el próximo año 1918, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince

días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

La Galera 25 de Octubre de 1917.

—El Alcalde, Juan Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3088

MORENO MONTEBO. Cristóbal, hijo de Manuel y de María, natural de Fueguirola (Málaga), profesión albañil, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1.612 metros, domiciliado últimamente en Gijón (Oviedo), y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación al Regimiento Infantería Luchana, núm. 28; comparecerá, dentro del término de treinta días en Tarragona ante el Juez instructor, D. Vicente Garriga Sanjaume, con destino en el Regimiento Infantería Luchana, núm. 28, de guarnición en Tarragona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Imprenta de Francisco Nelto